



“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

LXIII Legislatura, Comité de Transparencia.
Acuerdo No. 062/LXIII/CT/2022, sobre
apercibimiento del 18 de marzo del 2022 de la
CEGAIP, sobre su resolución del 19 de agosto del
2019 relativa al amparo 901/2020-10 del Juzgado
Primero de Distrito, dentro del al recurso
RR1365/2019-3 substanciado por la CEGAIP.

Lic. Alejandro García Moreno, Presidente; CP. Ana María Carrera Martel, Secretaria; Lic. Luis Ángel Contreras Malibrán, Vocal; Lic. Luis Fernando González Macías, Vocal; y el Lic. Salvador Milton Vázquez Pérez, Vocal, integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en el artículo, 16, del Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del H. Congreso del Estado, el 11 de abril del 2022, a las 12:00 horas, en la Sala Luis Donaldo Colosio del H. Congreso del Estado se llevó a cabo la reunión que motiva el presente acuerdo con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Notificación de la resolución. El cinco de abril del 2022, se recibió en la Oficialía de Partes y en la Unidad de Transparencia de este este Congreso del Estado el apercibimiento de la CEGAIP pronunciado el 18 de marzo del 2022 en donde ese Órgano garante requiere al Congreso del Estado de San Luis Potosí como Sujeto obligado para dé cumplimiento a su resolución del diecinueve de agosto del 2021 dentro del recurso de revisión RR 1365/2019-3.

SEGUNDO. Unidad de Transparencia Turna a este Comité. El día 06 de abril del 2022, mediante oficio LXIII/UT/053/2022, la Unidad de Transparencia de este Congreso turnó a este Comité la referida resolución de la CEGAIP.

TERCERO. Programación de la reunión. Según consta en el citatorio del 06 de abril del 2022, este Comité fue convocado a reunión extraordinaria a celebrarse el once de abril del 2022 en la Sala Luis Donaldo Colosio del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Acuerdo de Turno. De lo anterior, resultó que, durante la referida sesión que nos ocupa del Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado, se acordó entrar al fondo del estudio de lo ordenado por el Órgano garante y, para tal efecto, los integrantes de este Comité tuvieron a la vista los elementos documentales de convicción para analizar el asunto y votarlo según su criterio y deliberación, mismos que constan de: A) Resolución



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

001/LXII/CT/2019 del nueve de julio del 2019 del Comité de Transparencia B) “Informe General de la búsqueda del Acta 14”, ambos integrados durante la LXII Legislatura.

Para resolver el presente asunto, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 124 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, entra al estudio de la solicitud correspondiente, en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. En términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí;¹ artículos 52 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí,² este Comité de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí es competente para conocer y emitir el acuerdo que resuelva las peticiones contenidas en el requerimiento de la CEGAIP que nos ocupa.

SEGUNDO. Procedencia. El presente acuerdo es procedente en términos de los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

TERCERO. Estudio de fondo. Este Comité ha decidido fundamentar sus decisiones en base a lo documentado por el Comité de Transparencia de la LXII Legislatura dentro del acuerdo resolución 001/LXII/CT/2019 del nueve de julio del 2019, enfatizando lo expuesto en el llamado “anexo 11” de ese documento, así como en el “informe General de la búsqueda del Acta 14” recientemente subsanado de su firma por la funcionaria responsable, teniendo ahora plena validez y vigencia.

¹ ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

² ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: (...)

ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Acuerdo No. 062/LXIII/CT/2022. Derivado del apercibimiento de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí CEGAIP, dictado el 18 de marzo del 2022 dentro del Recurso de Revisión 1365/2019-3, relacionado con la resolución del 19 de agosto del 2021 dentro del mismo recurso en cita, donde ese Órgano garante ordena modificar la respuesta emitida dentro del asunto substanciado y, toda vez que ese Órgano advierte la sentencia de amparo 901/2020-10 del juzgado Primero de Distrito a favor del ciudadano promovente, en términos del artículo 161³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, *ordena* a este Comité modifique la resolución 001/LXII/CT/2019 del nueve de julio del 2019 en donde se declaró la inexistencia de la información, para que este nuevo Comité señale quién es el servidor público responsable de contar con la información solicitada, en tal virtud, en estricto apego a lo resulto en el citado documento 001/LXII/CT/2019 del nueve de julio del 2019 así como basados en el “informe General de la búsqueda del Acta 14” del nueve de julio del 2019 cuyos efectos ahora, con la firma subsanada de la responsable ya tienen vigencia, este Comité en cumplimiento y con fundamento en la fracción III del artículo 175⁴ así como en el primer párrafo del numeral 183⁵ relacionados al artículo 161 de la Ley sustantiva, resuelve modificar la resolución 001/LXII/CT/2019 del nueve de julio del 2019 y con fundamento en su “anexo 11” expuesto en la misma, señala como responsable de la pérdida del acta 14 del 02 de mayo del 2017 de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí al funcionario Marco Antonio Arzate Camacho en su carácter de asesor asignado a esa Comisión durante el desarrollo de los hechos, a quien correspondía la guarda y custodia de las actas, lo anterior, advirtiendo las atenuantes reglamentarias en beneficio de dicho funcionario, toda vez que el marco normativo es insuficiente para asignar sanciones.

³ ARTÍCULO 161. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

⁴ ARTÍCULO 175. Las resoluciones de la CEGAIP podrán:
(...)

III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

⁵ ARTÍCULO 183. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la CEGAIP y deberán informar a estos sobre su cumplimiento.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

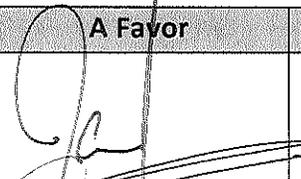
Segundo. Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo al Órgano garante ordenante, al particular interesado, a la Directiva y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Tercero. En términos de la fracción IV del artículo 160⁶ de la Ley de Transparencia, gírese oficio a la Contraloría Interna de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y/o en la Plataforma Estatal de Transparencia.

El presente acuerdo consta en cuatro fojas útiles por uno de sus lados, y es dado en sesión de este Comité celebrada en la Sala Luis Donaldo Colosio de este H. Congreso del Estado, a once de abril del dos mil veintidós.

Por el Comité de Transparencia

| Nombre | A Favor | En Contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
| Lic. Alejandro García Moreno, Presidente |  | | |
| CP. Ana María Carrera Martel, Secretaria |  | | |
| Lic. Luis Fernando González Macías, Vocal |  | | |
| Lic. Luis Ángel Contreras Malibrán, Vocal |  | | |
| Lic. Salvador Milton Vázquez Pérez, Vocal |  | | |

⁶ ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
(...)

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.